

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00878/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cinco de julio de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fue registrada con el número 00014/CHICONCU/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...quiero que me manden copia escaneada del recibo de nómina de las personas que sean los jefes de los siguientes puestos: Presidencia municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección Jurídica, Dirección de Gobierno, Planeación y Desarrollo...”

MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.

SEGUNDO. El ocho de agosto de dos mil doce, **el SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta a la solicitud de información pública:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...CONCUAC, México a 08 de Agosto de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00014/CHICONCU/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía información mediante archivo adjunto.

ATENTAMENTE
LIC. ECONOMÍA LAURA MONTIEL VILLEGAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC...”

Del mismo modo, anexó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



MUNICIPIO DE CHICONCUAC

REPORTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

06/01/2012 a 06/30/2012

EMP	NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES				
			SUELDO O DIETA	GRATIFICACIONES	COMPENSACIONES	BONOS DESEMPEÑO	OTROS INGRESOS	TOTAL BRUTO	EPS	ESSEMYM	OTROS	PERCEPCIONES NETAS
1	GONZALEZ DELGADO EFREN	PRESIDENTE MUNICIPAL	40,175.72	7,383.00	0.00	0.00	0.00	47,558.72	8,373.61	2,185.36	0.00	37,000.00
3	BOZEM ALVARADO MIGUEL	SINDECO MUNICIPAL	35,232.36	8,252.96	0.00	0.00	0.00	43,485.32	6,987.61	2,987.70	0.00	34,500.00
4	PADILLA SORDANO VERONICA	PRIMER REGIDOR	28,350.12	9,314.78	0.00	0.00	0.00	37,664.92	5,110.19	2,154.61	0.00	30,400.00
5	ESTRADA VIBRE FELIPE	SEGUNDO REGIDOR	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
6	RODRIGUEZ FLORES CLAUDIA	TERCER REGIDOR	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
8	ESTRADA CARDENAS ANA LAURA	CUARTO REGIDOR	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
9	GONZALEZ BLANCO GUSTAVO	QUINTO REGIDOR	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
10	MONTEZ SANCHEZ CARLOS	SEXTO REGIDOR	28,350.12	9,314.78	0.00	0.00	0.00	37,664.92	5,110.19	2,154.61	0.00	30,400.00
11	DELGADO ISLAS SALVADOR	SEPTIMO REGIDOR	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
12	ALTMIRANO ESPINOZA MARCO	OCTAVO REGIDOR	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
13	ESCORIBAL DELGADO CESAR AXEL	NOVENO REGIDOR	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
14	RUIZ RODRIGUEZ ANGEL	DECIMO REGIDORA	28,350.12	9,711.69	0.00	0.00	0.00	38,061.72	5,110.19	2,351.52	0.00	30,400.00
15	ROMO GUTIERREZ RENATO	TESORERO MUNICIPAL	28,880.00	6,584.52	0.00	0.00	0.00	35,464.52	5,234.82	2,987.70	0.00	27,642.00
17	RUIZ DIAZ MARCO ENRIQUE	DIRECTOR DE AREA	9,303.20	9,233.32	717.96	0.00	0.00	19,414.48	3,809.18	991.30	0.00	15,580.00
33	FLORES MORALES CLAUDIA	DIRECTOR DE AREA	4,258.00	1,897.58	0.00	0.00	0.00	6,155.58	119.42	323.48	0.00	5,800.00
85	GONZALEZ DELGADO FRANCISCO	DIRECTOR DE AREA	6,980.00	2,899.64	0.00	0.00	0.00	9,879.64	829.64	547.20	0.00	7,680.00
97	FUENTES ROSALTA JOSE GUADALUPE	DIRECTOR DE AREA	6,980.00	2,899.64	0.00	0.00	0.00	9,879.64	829.64	547.20	0.00	7,680.00
107	OLIVERA VICIANA EISE	DIRECTOR DE AREA	3,344.00	1,468.72	0.00	0.00	57.25	4,881.87	0.00	390.96	0.00	4,500.00
127	PEREZ RUIZ MARGA AGARITA IRMA	DIRECTOR DE AREA	4,560.00	2,024.64	0.00	0.00	0.00	6,584.64	227.20	346.56	0.00	6,000.00
129	LARA GUTIERREZ LAURA	DIRECTOR DE AREA	3,344.00	1,468.72	0.00	0.00	57.25	4,881.87	0.00	390.96	0.00	4,500.00
137	GONZALEZ GUTIERREZ MICHAELA	OFICIAL REGISTRO CIVIL	3,800.00	0.00	0.00	0.00	161.49	3,961.49	0.00	388.80	0.00	3,670.00
145	SANCHEZ JUAREZ RICARDO	ENCARGADO DE AREA	7,994.00	5,999.24	0.00	0.00	0.00	13,993.24	1,812.11	0.00	0.00	12,000.00
147	BOBARES GONZALEZ EDGAR	DIRECTOR DE AREA	5,100.00	1,999.50	0.00	0.00	0.00	7,100.00	309.50	403.11	0.00	6,400.00
155	MACIAS ANIVELIS FRANCISCO	CONTADOR MUNICIPAL	7,600.00	8,999.20	0.00	0.00	0.00	16,599.20	2,405.19	684.80	0.00	13,490.00
237	FLORES VELASCO ISMAEL	DIRECTOR DE AREA	3,852.00	2,821.42	0.00	0.00	0.00	6,773.42	227.74	355.68	0.00	6,180.00
241	CORTES FRANCO SEVERO	DIRECTOR DE AREA	4,560.00	2,764.38	0.00	0.00	0.00	7,324.38	353.68	410.40	0.00	6,560.00
252	SANCHEZ CISNEROS JOSE LUIS	DIRECTOR DE AREA	8,512.00	1,731.00	0.00	0.00	0.00	10,243.00	1,479.92	796.88	0.00	8,000.00
256	OLIVERA GALVAN JOSE	ADMINISTRADOR DEL MERCADO	3,840.00	1,084.68	0.00	0.00	148.42	4,974.10	0.00	273.60	0.00	4,000.00
266	HUERTA SORDANO JOSE LUIS	DIRECTOR DE AREA	8,816.00	4,733.58	0.00	0.00	0.00	13,549.58	1,756.01	793.44	0.00	11,000.00
285	GUZMAN HUERTA RAUL	OFICIAL CONCILIADOR CALIFICADOR	3,852.00	2,642.00	0.00	0.00	0.00	6,494.00	238.22	355.68	0.00	6,000.00
381	GUZMAN HUERTA ISRAEL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	18,944.00	4,234.10	0.00	0.00	0.00	23,178.10	2,113.09	994.96	0.00	12,100.00
384	RICAS VALDEZ GABRIEL	DIRECTOR DE AREA	4,258.00	1,874.46	0.00	0.00	0.00	6,132.46	148.68	383.34	0.00	5,600.00
886	LEON HERRERA MEXUEL ANGEL	EFE DE AREA	5,472.00	3,025.24	0.00	0.00	0.00	8,497.24	904.76	491.48	0.00	8,000.00
898	ROMAS DUARTE ARTURO	ASESOR JURIDICO	8,856.00	7,949.66	0.00	0.00	0.00	16,805.66	2,280.63	725.34	0.00	12,990.00

CEREN GONZALEZ DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.MIGUEL GONZALEZ ALVARADO
SINDECO MUNICIPAL

LIC.ISRAEL GUZMAN HUERTA
SECRETARIO H. AITO.

C.RENATO ROMO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



MUNICIPIO DE CHICONCUAC

REPORTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

06/01/2012 a 06/30/2012

EMP	NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES				PERCEPCIONES NETAS
			SUELDO O DIETA	GRATIFICACIONES	COMPENSACIONES	BONOS DESEMPEÑO	OTROS INGRESOS	TOTAL BRUTO	IGPT	ISEMIM	OTROS	
1	GONZALEZ DELGADO EFREN	PRESIDENTE MUNICIPAL	40,175.72	7,383.00	0.00	0.00	0.00	47,558.72	8,373.61	2,105.18	0.00	37,080.00
3	GOMEZ ALVARADO MIGUEL	SINDICO MUNICIPAL	35,222.36	8,252.00	0.00	0.00	0.00	43,474.36	6,887.61	2,387.70	0.00	34,600.00
4	PAZOLA SORIANO VERONICA	PRIMER REGIDOR	28,358.12	9,314.70	0.00	0.00	0.00	37,672.82	5,113.19	2,154.62	0.00	30,405.00
5	ESTRADA URIBE FELIPE	SEGUNDO REGIDOR	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
6	RODRIGUEZ FLORES CLAUDIA	TERCER REGIDOR	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
8	ESTRADA CARDENAS ANA LAURA	CUARTO REGIDOR	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
9	GONZALEZ BLANCA GUSTAVO	QUINTO REGIDOR	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
10	MONTEL SANCHEZ CARLOS	SEXTO REGIDOR	28,358.12	9,314.70	0.00	0.00	0.00	37,672.82	5,113.19	2,154.62	0.00	30,405.00
11	DELGADO ISLAS SALVADOR	SEPTIMO REGIDOR	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
12	ALTIMBRANO ESPINOZA MANOLO	OCTAVO REGIDOR	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
13	ESCOBAR DELGADO CESAR AVEL	NOVENO REGIDOR	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
14	RUIZ RODRIGUEZ ANGEL	DECIMO REGIDORA	28,358.12	9,711.00	0.00	0.00	0.00	38,069.12	5,113.19	2,155.52	0.00	30,800.00
15	ROMO GUTIERREZ ROMAYO	TESORERO MUNICIPAL	28,888.00	6,984.52	0.00	0.00	0.00	35,872.52	2,234.82	2,387.70	0.00	27,648.00
17	RUIZ DIAZ MENDO ENRIQUE	DIRECTOR DE AREA	9,353.28	9,335.32	717.96	0.00	0.00	19,406.56	1,009.18	607.36	0.00	15,500.00
53	FLORES MONALES CLAUDIA	DIRECTOR DE AREA	4,256.00	2,807.58	0.00	0.00	0.00	7,063.58	139.42	223.48	0.00	5,698.70
65	GONZALEZ DELGADO FRANCISCO	DIRECTOR DE AREA	6,080.00	2,898.04	0.00	0.00	0.00	8,978.04	829.64	547.20	0.00	7,600.20
67	PUNTES PERALTA JOSE GUADALUPE	DIRECTOR DE AREA	6,080.00	2,898.04	0.00	0.00	0.00	8,978.04	829.64	547.20	0.00	7,600.20
107	OLIVERA VECIANA JOSE	DIRECTOR DE AREA	3,344.00	1,460.72	0.00	0.00	57.13	4,861.85	0.00	306.96	0.00	4,554.90
122	PEREZ RUIZ MARIA AGUSTINA IRMA	DIRECTOR DE AREA	4,500.00	2,024.64	0.00	0.00	0.00	6,524.64	237.20	348.56	0.00	6,000.00
123	LARA GUTIERREZ LAURA	DIRECTOR DE AREA	3,344.00	1,460.72	0.00	0.00	57.13	4,861.85	0.00	306.96	0.00	4,554.90
132	GONZALEZ GUTIERREZ MICHAEL	OFICIAL REGISTRO CIVIL	3,800.00	0.00	0.00	0.00	161.49	3,961.49	0.00	288.88	0.00	3,672.61
145	SANCHEZ BAREZ EDUARDO	ENCARGADO DE AREA	7,904.00	5,568.24	0.00	0.00	0.00	13,472.24	1,812.11	0.00	0.00	12,000.13
147	RODRIGUEZ GONZALEZ EDGAR	DIRECTOR DE AREA	3,268.00	1,968.50	0.00	0.00	0.00	5,236.50	300.50	465.12	0.00	4,468.00
155	MACKS ANGELES FRANCISCO	CONTADOR MUNICIPAL	7,600.00	8,989.28	0.00	0.00	0.00	16,589.28	2,425.29	684.00	0.00	13,479.99
217	FLORES REACCO ISRAEL	DIRECTOR DE AREA	3,952.00	2,821.41	0.00	0.00	0.00	6,773.41	217.74	355.68	0.00	6,198.00
241	CORTES FRANCO SEVERO	DIRECTOR DE AREA	4,500.00	2,764.28	0.00	0.00	0.00	7,264.28	313.60	415.40	0.00	6,535.28
252	SANCHEZ CEBEROS JOSE LUIS	DIRECTOR DE AREA	9,512.00	3,731.00	0.00	0.00	0.00	13,243.00	1,476.91	736.00	0.00	10,000.00
256	OLIVERA GALVAN ZOLEDO	ADMINISTRADOR DEL MERCADO	3,640.00	1,084.88	0.00	0.00	146.42	4,771.30	0.00	273.60	0.00	4,497.70
264	HUERTA SOMANO JOSE LUIS	DIRECTOR DE AREA	8,816.00	4,733.58	0.00	0.00	0.00	13,549.58	1,758.01	793.44	0.00	11,000.13
285	GUZMAN HUERTA PAULA	OFICIAL CONCILIAADOR CALIFICADOR	3,952.00	2,642.00	0.00	0.00	0.00	6,594.00	238.22	355.68	0.00	6,000.10
301	GUZMAN HUERTA ISRAEL	SECRETARIO DEL AYUNTAMEN	10,944.00	4,204.00	0.00	0.00	0.00	15,148.00	2,123.09	984.96	0.00	12,040.00
304	RODAS VALDEZ GABRIEL	DIRECTOR DE AREA	4,256.00	1,874.46	0.00	0.00	0.00	6,130.46	146.69	383.04	0.00	5,600.73
306	LEON HERRERA MIGUEL ANGEL	JEFE DE AREA	5,472.00	3,923.24	0.00	0.00	0.00	9,395.24	904.76	492.48	0.00	8,000.00
898	BOLAS CUARTE NOTURO	ASESOR JURIDICO	8,036.00	7,949.60	0.00	0.00	0.00	16,005.60	2,280.61	725.04	0.00	13,999.95

C. EFREN GONZALEZ DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIGUEL GONZALEZ ALVARADO
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ISRAEL GUZMAN HUERTA
SECRETARIO H. AUTO.

C. ROMAYO ROMO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

00878/2012/01

FRENTE LABORADOR

00878/2012/01

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el ocho de agosto de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, la cual fue registrado en el **SAIMEX** y le asignó el número de expediente **00878/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

“...Yo solicite copia de los recibos de nómina y lo que me enviaron fueron diversos datos vertidos en una hoja de cálculo, por lo que interpongo este recurso con él fin de que me sea entregado lo que solicite, es decir copia de los recibos de nómina y no otra cosa...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue exhibido por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Este precepto legal establece que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que se notifique el acto impugnado.

Ahora bien, en el caso el recurrente se manifestó conocedor del acto impugnado el ocho de agosto de dos mil doce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del nueve al veintinueve de agosto de agosto de dos mil doce, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintinueve de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el ocho de agosto de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la transcripción que antecede, se advierte que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que la información que entregue el sujeto obligado, sea incompleta, o bien, sea distinta a la solicitada.

Ahora bien, en el caso se actualiza el segundo supuesto de procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el recurrente solicitó copia de los recibos de nómina del Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Director Jurídico, Director de Gobierno, así como del de Planeación y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Chiconcuac; sin embargo, el sujeto obligado, al entregar la respuesta adjuntó el reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores de junio de dos mil doce; información que no corresponde a la solicitada, en atención a que ésta es distinta a la solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SEPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, consistente en que solicitó los recibos de nómina del Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Director Jurídico, Director de Gobierno, Planeación y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Chiconcuac; empero, se le entregó diversos datos vertidos en una hoja de cálculo.

Previo a expresar los argumentos que justifiquen lo anterior, conviene precisar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Bajo estas condiciones, es preciso subrayar que el recurrente solicitó copia escaneada de los recibos de nómina del: Presidente, Secretario, Tesorero, Director Jurídico, Director de Gobierno, del mismo modo del Director de Planeación y Desarrollo, todos de Chiconcuac.

Previo a analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conducente precisar que el recurrente al presentar su solicitud de acceso a la información pública, fue omiso en señalar el período por el que solicitó la referida información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ante la omisión señalada, lo conducente era que el sujeto obligado efectuara requerimiento al recurrente para que precisara el período bajo el cual pretende se le entregue la información pública solicitada.

Lo anterior es así, en atención a que el artículo 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*“...Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.
(...)”*

Así, de la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que para el caso de que una solicitud de información pública, no sea clara, ni precisa, el sujeto obligado tiene la facultad de formular requerimiento al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, aclare su solicitud.

En el caso, el recurrente no señaló el período por el que solicitó la información pública; por lo tanto, se estima que el recurrente solicitó la información respecto al último pago realizado al momento en que presentó su solicitud, es decir que solicitó copia escaneada de los recibos de nómina del Presidente, Secretario, Tesorero, Director Jurídico, Director de Gobierno, así como del Director de Planeación y Desarrollo, todos de Chiconcuac, correspondientes a la segunda quincena de junio de dos mil doce.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, el sujeto obligado al momento de entregar la respuesta adjuntó el reporte de remuneraciones del personal de mandos medios superiores de junio de dos mil doce; sin embargo, este documento no constituye el recibo de nómina que del Presidente, Secretario, Tesorero, Director Jurídico, Director de Gobierno, así como del Director de Planeación y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Chiconcuac.

Con la finalidad de justificar lo anterior, conviene destacar que la nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Ahora bien, el reporte de remuneraciones entregado por el sujeto obligado no constituye el recibo de nómina del Presidente, Secretario, Tesorero, Director Jurídico, Director de Gobierno, ni del titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Chiconcuac, en virtud de que del reporte de remuneraciones en mención, sólo se aprecia el nombre del servidor público, así como su cargo, empero al referirse a los directores, sólo se indica la frase "*Director de Área*", pero no se especifica la denominación de la Dirección, y lo mismo acontece con lo relativo a las Jefaturas de Área; lo que sería suficiente para estimar que este documento no constituye el recibo de nómina solicitado por el recurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este contexto, y para analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar el artículo 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.
(...)”*

*“...Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.
(...)”*

*Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:
(...)”*

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(...)”*

Artículo 289. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por tanto, lo son al de Chiconcuac.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también señalan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...”

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

“...Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías. Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

El precepto legal que antecede establece como obligación del sujeto obligado a que una vez que apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, es de concluir que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Chiconcuac; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Por otro lado, es necesario citar los artículos 25, fracción I, 37, II, 40, fracciones I, II, V, VI, y XXII, del Bando Municipal de Chiconcuac, que prevén:

“...Artículo 25. El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, los cuales resolverá en una asamblea denominada Cabildo y esta integrado por:

I. Un Presidente;

(...)

Artículo 37. Son autoridades dentro del ámbito de su respectiva competencia las siguientes:

(...)

II. El Presidente Municipal;

(...)

Artículo 40. La Administración Pública Municipal Centralizada la integran las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

(...)

V. Consejería Jurídica;

VI. Dirección General de Gobierno;

(...)

XXII. Unidad de Planeación y Desarrollo;

(...)”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Conforme a los artículos insertos, se advierte que las funciones del Ayuntamiento de Chiconcuac, son desempeñadas, entre otros por el Presidente, Secretario, Tesorero, Consejero Jurídico, Director General de Gobierno, el titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo; por ende, por desempeño de cada uno de estos cargos las personas que ostentan cada uno de estos cargos reciben el pago de un sueldo o remuneración, la cual se refleja en la nómina del Ayuntamiento; nómina que podría además generar un recibo o bien un comprobante de pago de percepciones.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el ayuntamiento, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio, por lo que al efectuar el pago del sueldo asignado a cada uno de los servidores públicos, entre ellos al Presidente, Secretario, Tesorero, Consejero Jurídico, Director General de Gobierno, el titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo, se genera un soporte documental que constituye el comprobante de pago de percepciones o sueldo o bien el correspondiente recibo de nómina; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través Del SAIMEX.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por lo tanto, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente los recibos de nómina generado por el pago recibido por el Presidente, Secretario, Tesorero, Consejero Jurídico, Director General de Gobierno, el titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Chiconcuac, correspondientes al mes de junio de dos mil doce, infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Por otro lado, es indispensable destacar que los recibos de nómina o comprobantes de pago del Presidente, Secretario, Tesorero, Consejero Jurídico, Director General de Gobierno, el titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo, todos del Ayuntamiento de Chiconcuac, que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona, cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección o comprobación en el cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración, procuración y administración de justicia, readaptación social.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo expuesto y fundado, se revoca la respuesta entregada el ocho de agosto de dos mil doce, para el efecto de que el sujeto obligado, haga entregada vía SAIMEX de la versión pública de los recibos de nómina o comprobantes de pago de percepciones correspondientes a la segunda quincena de junio de dos mil doce, del Presidente, Secretario, Tesorero, Director Jurídico, Director de Gobierno, Planeación y Desarrollo, todos del Ayuntamiento Chiconcuac.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto por los argumentos expresados en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta de ocho de agosto de dos mil doce, para el efecto de que el sujeto obligado, haga entrega de la información solicitada en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX** para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00878/INFOEM/IP/RR/2012.
[REDACTED].
AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE
AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00878/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr